



Con fecha 24 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno una solicitud, firmada por varios colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por la que se exigía que el personal empleado público estuviera colegiado para el ejercicio de las profesiones de colegiación obligatoria.

En respuesta a la solicitud anterior le informo:

1. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado, entre otras, en la Sentencia 82/2018, de 16 de julio, y ha declarado la obligatoriedad de la colegiación de los funcionarios públicos que ejerzan actividades propias de una profesión para cuyo desempeño sea obligatoria la colegiación.
2. Según el art. 3.2. de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones reguladas hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una Ley Estatal.
3. Las profesiones reguladas se pueden consultar en el Anexo I del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Igualmente, en este Anexo se detallan las normas por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada.
4. El Servicio de Planificación y Organización de la Dirección de Función Pública ha elaborado, recientemente, una relación con los puestos de trabajo cuyo desempeño exige estar en posesión de un título que habilita para el ejercicio de una profesión regulada. En concreto, se exigen los títulos universitarios oficiales siguientes: Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero de Minas, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Ingeniero Técnico Agrícola, Arquitecto, Arquitecto Técnico, Médico, Farmacéutico, Veterinario y Enfermero.
5. Para ejercitar las profesiones reguladas para las que habilitan los títulos anteriores es obligatorio estar colegiado.



## 6. Conclusiones:

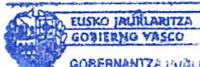
- a. El personal empleado público que desempeñe los puestos de trabajo que requieran poseer los títulos citados deberá estar colegiado.
- b. En el futuro, para saber si una profesión es regulada se consultará si está en el Anexo I del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Se analizarán las normas que regulan la profesión y las actividades propias de la profesión regulada. A continuación, se compararán estas actividades con las que se realizan en la Administración. Si son coincidentes se comprobará si la colegiación es obligatoria o está excluida para el personal al servicio de la Administración, en las normas estatales correspondientes.
- c. En las relaciones de puestos de trabajo deberán constar la profesión regulada y la colegiación en su caso.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de febrero de 2022

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Función Publikoko Zuzendaritza  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

Fdo.: Juan Mª Barasorda Goicoechea



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNU SAILA  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA

2022 OTS. 10  
FEB. 10

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 58813

COLEGIOS PROFESIONALES

C/ RODRÍGUEZ ARIAS, 5-2º

48008-BILBAO